*“Por medio del cual se reglamenta el proceso de elección atípica de los/as Consejeros/as de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital para el período 2023 - 2027, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 62 del Decreto Distrital 480 de 2018.”*

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales 627 de 2007, 480 de 2018 336 de 2022 y el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 627 de 2007 *“Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”* señala que el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio *"busca aportar al desarrollo humano sostenible de la ciudad mediante la generación y mantenimiento de las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos culturales de sus habitantes dentro de un espacio social y político de interculturalidad y de construcción cultural del territorio".*

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 480 de 2018 *"Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007”* establece que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el respaldo de sus entidades adscritas y la vinculada, será la encargada de adelantar el proceso de elección de los integrantes que harán parte del: i) Consejo Distrital de Artes, ii) Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio, iii) Consejos Distritales de Cultura Poblacional y iv) Consejo Distrital de Infraestructura Cultural. Igualmente, es la encargada del proceso de conformación de las Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas y del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio*.* La elección de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio se hará en coordinación con las Alcaldías Locales de Bogotá Distrito Capital.

Que el artículo 12 ibidem, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 336 de 2022, establece que el proceso de elección de los consejeros del Sistema, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas, en coordinación con las Alcaldías Locales.

Que el artículo 62 del Decreto Distrital 480 de 2018, modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 336 de 2022, establece que: *“El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.*”

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, en el literal u del artículo 3, le otorga a esta Secretaría la función de “*Orientar y coordinar las actividades para el funcionamiento de los espacios de concertación, las instancias y los procesos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y demás funciones previstas en el Decreto 627 de 2007 o la norma que lo modifique”*.

Que mediante Decreto Distrital 336 de 2022 “*Por el cual se modifica el Decreto Distrital*[*627*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=28164)*de 2007 “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, y se modifica y adiciona el Decreto*[*480*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=80504)*de 2018 “Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007”*, entre otras cosas, estableció la necesidad de un umbral para el proceso electoral de los Consejos que integran el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio – SDACP.

Que el artículo [12](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28164" \l "12) del Decreto Distrital 627 de 2007, modificado por al artículo 1º del Decreto 336 de 2022 *“Por el cual se modifica el Decreto Distrital*[*627*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28164)*de 2007 “Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio”, y se modifica y adiciona el Decreto*[*480*](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504)*de 2018 “Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007*”, señala en su parágrafo 4º que:

*“****Parágrafo 4º****. En la conformación de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio establecida en el numeral [25.1](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80504" \l "25.n.25.1) del artículo 25 del Decreto Distrital 480 de 2018, en caso que uno o varios de los sectores establecidos para los agentes sectoriales y sociales no cuente con candidatos, o los candidatos inscritos no alcancen el umbral establecido, en comunicación oficial o acto administrativo, se procederá a ocupar las vacantes disponibles con los candidatos con mayor número de votos en las elecciones, independientemente del sector por el cual se hayan postulado.”*

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 480 de 2018 "*Por medio del cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital No. 627 de 2007 ‘Por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio’ y se dictan otras disposiciones*" define la elección atípica como: “*Mecanismo para el ingreso de nuevos actores, reemplazos y sectores desiertos. Cada Consejo mediante* ***asambleas, análisis de experiencia, estudio de hoja de vida u otro mecanismo*** *podrá permitir el ingreso de sectores artísticos, culturales o poblaciones no reconocidas en el presente decreto, sectores desiertos; lo anterior, siempre y cuando se haga* ***a través de convocatoria pública y cuente con el aval de la Dirección de Asuntos Locales y Participación*** *de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, garantizando los principios de transparencia y eficacia*”. Negrilla fuera de texto.

Que el artículo 62 del Decreto Distrital 480 de 2018 establece que “*El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación. En caso que una organización o una persona natural pierda su espacio en el consejo respectivo por cualquier causal definida en los reglamentos internos y falte a tres sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el consejo respectivo propondrá el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, para cubrir la vacante a la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, quien definirá las acciones a seguir*”.

Que, de acuerdo con las dinámicas de participación, en el proceso de elección de los/las Representantes a los Consejos Distritales y Locales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio – SDACP - para Bogotá D.C, para el período 2023 – 2027 reglamentado por la Resolución 933 de 2022 y modificado por la Resolución 65 de 2023 y 135 de 2023, expedidas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, no se inscribieron candidatos en algunos sectores y quedaron desiertas curules, razones por las cuales se hace necesario reglamentar el proceso de elección de las representaciones de dichos sectores mediante el mecanismo de elección atípica previsto en el artículo 9 del Decreto Distrital 480 de 2017 y el de reemplazos previsto en el artículo 62 del mismo decreto, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el citado Decreto 336 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1**. Reglamentar el procedimiento de elección atípica para los consejos que hacen parte del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, que se encuentran descritas en los artículos 9 y 62 del Decreto Distrital 480 de 2018.

**Artículo 2**. El consejo a través de la respectiva Secretaria Técnica hará llegar a la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la solicitud para la realización de una elección atípica; la dependencia que evaluará la situación y la pertinencia de realizar la elección, emitiendo o negando el aval, lo cual se comunicará al respectivo consejo en la sesión siguiente a la fecha de recibido del aval, o en una sesión extraordinaria como lo determine el consejo.

**Parágrafo 1.** La solicitud deberá contener la justificación de la elección atípica, el mecanismo seleccionado por el consejo para la elección del nuevo consejero de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Distrital 480 de 2018 estableciendo la forma de selección, lugar y forma de recepción de los documentos de los candidatos y un cronograma que detalle las fechas del mecanismo seleccionado, garantizando al menos una (1) semana para la inscripción de candidatos, dos (2) semanas para la inscripción de electores de acuerdo al mecanismo seleccionado y un mecanismo de control o veeduría para validar la elección y garantizar la transparencia del proceso.

**Artículo 3.** Una vez obtenido el aval de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para la realización de la elección atípica por la ocurrencia de cualquiera de los tres supuestos que indica el artículo 9 del Decreto Distrital 480 de 2018, se deberá desarrollar el siguiente proceso: La Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicará en el micrositio del Sistema Distrital de Participación de la página de la entidad la invitación de la convocatoria pública para que se presenten todos los interesados en el proceso de selección, dicha convocatoria deberá contener como mínimo, los requisitos y perfiles establecidos para la selección del nuevo consejero, el mecanismo de selección, lugar y forma de la presentación de los documentos de los candidatos y el cronograma de la elección.

El consejo que solicita la elección atípica tomará las acciones necesarias con el fin de divulgar la convocatoria.

**Artículo 4.** El mecanismo seleccionado por el consejo para la elección del nuevo consejero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Distrital 480 de 2018, deberá garantizar que en la elección de nuevos consejeros, estos cuenten con representación de la ciudadanía, para lo cual deberán alcanzar un umbral de representatividad por sector, igual o superior a la del proceso electoral ordinario de elecciones de Consejos Distritales y Locales del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio – SDACP - para Bogotá D.C, para el período 2023 – 2027, por lo cual, para que las elecciones atípicas, sean válidas, se deberá contar con un mínimo de 36 electores y con un mínimo de 36 votantes, que elegirán entre los candidatos al consejero del sector.

**Artículo 5:** Para el caso de la elección de nuevos sectores, estos deberán ser propuestos por cada consejo, que justificará ante la Dirección de Asuntos Locales y Participación la importancia de la presencia de éstos en el respectivo consejo.

**Parágrafo 1:** El respectivo consejo elaborará el perfil y los requisitos de los nuevos actores y deberán estar aprobados mediante un acta ordinaria o extraordinaria del respectivo consejo

**Parágrafo 2**: Para la elección de nuevos actores se seguirá el mismo procedimiento previsto en los artículos 3 y 4 de este acto administrativo.

**Artículo 6**. El consejo informará a la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los 5 días siguientes a la elección, los resultados del proceso de votación con sus respectivos soportes, para que esta Secretaría proceda a proyectar el acto administrativo de reconocimiento.

**Artículo 7**: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las entidades que ejercen las Secretarías Técnicas de los consejos que hacen parte del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Asuntos Locales y Participación.

**Parágrafo**: Las entidades que ejercen las Secretarías Técnicas de los consejos que hacen parte del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, deberán publicar el contenido de la presente resolución en sus respectivas páginas web, durante el término de cinco (5) días hábiles, al igual que su fijación en las carteleras de sus sedes, con el propósito de divulgar ampliamente la información a que hace alusión este acto administrativo.

**Artículo 8**: Ordenar a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, publicar el contenido del presente acto administrativo en la página Web de esta Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles, al igual que su fijación en la cartelera de la Sede Principal de esta Entidad, con el propósito de divulgar ampliamente- la información a que hace alusión este acto administrativo.

**Artículo 9**: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los XX días de XXXX de 2023.

**CATALINA VALENCIA TOBÓN**
**SecretariA Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**

Proyectó: Felipe Calvo Cepeda – Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación

Christian L. Nadjar Cruz - Contratista Dirección de Asuntos Locales y Participación

Revisó: Ricardo Ojeda- Abogado Oficina Jurídica

Aprobó: Jaime Andrés Tenorio Tascón – Subsecretario – Subsecretario de Gobernanza

Hugo Alexander Cortes – Director de Asuntos Locales y Participación.

Margarita María Rúa Atehortúa - Jefe Oficina Jurídica